

# Los Estados de Excepción en el Ecuador durante la Pandemia de la Covid-19

## States of exception in Ecuador during the covid-19 pandemic

Edison Manuel Pozo Calderón<sup>1</sup> Cristian Esteban Pozo Calderón<sup>2</sup>,  
Jimmy Gabriel Pozo Calderón<sup>3</sup>, Nora Carmita Calderón Torres<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre-Bolivia, Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Grupo de Investigación Yasuní SDC, 110102, Loja, Ecuador.

<sup>2</sup> Universidad Nacional de Loja, 110102, Loja, Ecuador.

<sup>3</sup> Universidad Técnica Particular de Loja, 110102, Loja, Ecuador.

<sup>4</sup> Ministerio de Educación del Ecuador, 110102, Loja, Ecuador.

emanuelpozoc@hotmail.com, cristianpozocalderon@gmail.com,  
jimmypozo94@yahoo.com, nora.calderón@educación.gob.ec

### Resumen

Este artículo de investigación realizó un estudio, análisis y revisión de los decretos de estados de excepción y los dictámenes de constitucionalidad e inconstitucionalidad de estos, durante la pandemia de la covid-19 en Ecuador. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo y cuantitativo mediante análisis documental y análisis de casos, por lo que se revisó cada uno de los decretos ejecutivos y dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador en el periodo marzo 2020 – mayo 2021 en base a documentos oficiales del Registro Oficial, Función Ejecutiva y Corte Constitucional del Ecuador. Los resultados revelan que los diferentes decretos de estado de excepción permitieron reducir la expansión acelerada de la pandemia de la covid-19, evitando un colapso del sistema de salud en el Ecuador.

**Palabras clave:** Constitucionalismo; Estados de excepción; Pandemia; Salud; Vida.

### Abstract

The current research article conducted a study, analysis, and review of the Decrees of states of exception and the rulings of constitutionality and unconstitutionality during the COVID-19 Pandemic in Ecuador. The methodology used was qualitative and quantitative through documentary analysis and case analysis. Therefore, each of the executive decrees and rulings of the Constitutional Court of Ecuador in March 2020 - May 2021 were reviewed based on official documents of the Official Registry, Executive Function, and Constitutional Court of Ecuador. The results reveal that the different states of exception decrees allowed to reduce the accelerated expansion of the COVID-19 pandemic, avoiding a collapse of the health system in Ecuador.

**Keywords:** Constitutionalism; States of emergency; Pandemic, Health, Life.



Fecha de Recepción: 15/06/2021 - Aceptado: 31/07/2021 – Publicado: 15/09/2021  
ISSN: 2477-9253 – DOI: <https://dx.doi.org/10.24133/RCSD.VOL06.N02.2021.03>

## I. Introducción

Los estados de excepción, como múltiples figuras jurídicas de nuestro ordenamiento jurídico, tienen su origen en el Derecho Romano (Agamben, 2008, pp. 221–222), constituyendo además uno de los temas más delicados dentro del Derecho Constitucional (Salgado, 1987, p. 39), ya que el Presidente asume facultades extraordinarias y concentra todo el poder (Oyarte, 2015, p. 455). La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su artículo 164 incisos primero y segundo dispone lo siguiente:

Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado intencional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (LEXIS S.A., 2021, p. 92).

El estado de excepción observa a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2021, p. 68).

Por lo que en el contexto actual de emergencia sanitaria y calamidad pública a nivel mundial han sido un mecanismo y una herramienta constitucional fundamental en el combate a la Pandemia de la covid-19 que estamos atravesando. Lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador se complementa con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Registro Oficial, 2009b) que regula el control constitucional de los estados de excepción en los artículos 119 al 125 (Zonalegal, 2021, pp. 36–37) y la Ley de Seguridad Pública y del Estado que se refiere a los estados de excepción en los artículos 28 al 37 (Registro Oficial, 2009a, pp. 10–12).

A pesar de existir una normativa constitucional y legal amplia, se han presentado inconvenientes en la aplicación y utilización de esta herramienta constitucional. Cada país maneja diferentes procedimientos, aplicaciones inclusive denominaciones, como por ejemplo: estado de emergencia, de sitio, de guerra, de alarma, entre otros (Melo Delgado, 2015, p. 44). En el contexto actual de la emergencia sanitaria a nivel mundial, el estado de excepción es “un mecanismo de defensa del estado constitucional y defensa de los derechos humanos, y en el contexto de la pandemia por covid-19, es un mecanismo de defensa del derecho a la salud”(Carbonell, 2020). En la emergencia sanitaria y calamidad pública actual se analiza la aplicación del estado de excepción en el contexto de la pandemia por la covid-19 en el Ecuador.

También hay diferentes criterios o puntos de vista, contrarios o críticos con la utilización de los regímenes de excepción durante la pandemia de la covid-19. En el caso ecuatoriano, de los cuatro decretos de excepción y tres de renovación, hubo dictámenes tanto de constitucionalidad como de inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. Además se debe respetar las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que los Derechos Humanos y más aún en un estado de excepción, se convierten en un asunto de importancia de los estados y la comunidad internacional (Villabella, 2020, p. 162). Además, se debe cumplir con el marco jurídico internacional y estándares parámetros o requisitos internacionales para su aplicación.

## 1.1 Decretos de excepción y decretos de renovaciones durante la pandemia de la covid-19

Durante el año 2020 a partir de la declaratoria de la Pandemia de la covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, se dictaron por parte del Ejecutivo varios decretos de estado de excepción, decretos de renovaciones de estos y varios decretos relacionados o complementarios, analizando en esta investigación exclusivamente los decretos ejecutivos de estado de excepción por sesenta días y decretos ejecutivos de renovación por treinta días. En Ecuador, el 16 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Ejecutivo Número 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Número 163 de fecha 17 de marzo de 2020, de estado de excepción por la causal de calamidad pública, que rigió en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (Registro Oficial, 2020a, pp. 1–20).

Este primer estado de excepción se renovó mediante Decreto Ejecutivo Número 1052 expedido en fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 209, tercer suplemento en fecha 22 de mayo de 2020, en el que el ejecutivo dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que seguían representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado (Registro Oficial, 2020b, pp. 1–22).

El segundo estado de excepción se estableció mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 expedido en fecha 15 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 225, segundo suplemento en fecha 16 de junio de 2020 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la covid-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano (Registro Oficial, 2020c, pp. 1–19).

Este segundo estado de excepción se renovó mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 expedido en fecha 14 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 279, segundo suplemento en fecha 1 de septiembre de 2020, en el que la Función Ejecutiva decretó renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la covid-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano (Registro Oficial, 2020d, pp. 1–19).

El tercer estado de excepción fue dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 expedido en fecha 21 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 355, cuarto suplemento en fecha 22 de diciembre de 2020, con el que el ejecutivo declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la covid-19 por causa de las aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública (Registro Oficial, 2020e, pp. 1–16).

De este tercer estado de excepción se declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1217 por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, a través del Dictamen Número 7-20-EE/20, publicado en el Registro Oficial Edición Constitucional No. 127 de fecha 15 de enero de 2021 (Registro Oficial, 2021b, pp. 1–31). Este Dictamen Constitucional fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín; y dos votos salvados de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce y Hernán Salgado Pesantes; en sesión extraordinaria de domingo 27 de diciembre de 2020 (Registro Oficial, 2021b, p. 18). Resolviendo lo siguiente:

1. Declarar la inconstitucionalidad del decreto No. 1217 relativo al “estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la covid-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública” (Registro Oficial, 2021b, p. 17).
2. Recordar al presidente de la República y a las autoridades competentes que las medidas a las que se refiere el decreto No. 1217, dirigidas a evitar las aglomeraciones y reuniones masivas así como a prevenir los posibles riesgos de la nueva variante de la covid-19 identificada en el Reino Unido, pueden adoptarse con base en las atribuciones del régimen constitucional ordinario, incluso por parte del COE, como en efecto ha ocurrido, sin que sea necesario recurrir a las potestades extraordinarias previstas para un estado de excepción (Registro Oficial, 2021b, p. 17).
3. Frente a los posibles riesgos de la nueva variante de la covid-19, esta Corte reitera su exhorto al Gobierno nacional para reforzar, de forma coordinada, los mecanismos de prevención disponibles bajo el régimen ordinario (Registro Oficial, 2021b, p. 17).

Es importante destacar los dos votos salvados de los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce y Hernán Salgado Pesantes. Al respecto el juez Constitucional Hernán Salgado Pesantez discrepa del voto de mayoría en base a los siguientes términos:

### **1.1.1. La pandemia desborda la calamidad pública.**

La causal invocada en esta declaratoria es una calamidad pública (que según nuestro constitucionalismo tradicional se denomina catástrofe). Esta causal por repetitiva que parezca no lo es, porque su razón de ser -la pandemia de la covid-19- ha presentado distintos rasgos que desbordan y agravan la realidad cotidiana. Personalmente no he visto que una calamidad pública o catástrofe, por extraordinaria que fuere, se transforme en una fuente de muerte para el Ecuador y el mundo (Registro Oficial, 2021b, p. 20).

### **1.1.2. Magnitud apocalíptica de la pandemia.**

Si los miles de muertos y de contagiados no sirven de justificativo, si invocamos reiteradamente que la pandemia no sea tratada por un estado de excepción sino mediante el aparato legal de que disponen los órganos estatales, en mi criterio, significa que no hemos comprendido la magnitud apocalíptica de la pandemia que nos aflige, así como sus distintas etapas, magnitud, variaciones y consecuencias que pueden agravarse (Registro Oficial, 2021b, p. 20).

### **1.1.3. Formalismo y derecho a la vida.**

En este contexto, un juez constitucional no puede inclinarse por mantener determinadas reglas jurídico-constitucionales porque se estaría incurriendo en un formalismo que pierde de vista la realidad cotidiana de la pandemia, así como sus variaciones. No es suficiente señalar que hay que proteger la democracia y los derechos fundamentales, pues resulta una abstracción que no guarda proporciones con una realidad concreta que es el derecho a la vida (Registro Oficial, 2021b, p. 20).

### **1.1.4. La prioridad de la vida humana.**

Los derechos humanos comienzan con el derecho a la vida de toda persona que se encuentra en la jurisdicción de nuestro Estado ecuatoriano. Si bien teóricamente no se acepta jerarquizar los derechos, resulta racional dar a la vida humana la prioridad que exige; inútil sería ponderar la libertad de movilidad, de reunión y asociación frente al derecho a la vida (Registro Oficial, 2021b, p. 21).

### **1.1.5. Constitucionalidad de la declaratoria.**

Por lo expuesto, considero que es constitucional la declaratoria del Presidente de la República declarando un estado de excepción por 30 días para que pueda tomar las facultades y medidas indicadas en dicha declaratoria. Lo que no es aceptable es la medida de proceder a requisiciones (Registro Oficial, 2021b, p. 21).

### **1.1.6. Concluido el estado de excepción el Presidente de la República debe dar su informe pertinente (Registro Oficial, 2021b, p. 21).**

La jueza constitucional Carmen Corral Ponce, en su voto salvado resuelve lo siguiente:

1. Declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, condicionando la aplicación de la declaratoria de estado de excepción por la calamidad pública ante la pandemia de la covid-19, de manera focalizada en aquellas provincias que de acuerdo al porcentaje de posibilidad se encuentran en un riesgo mediano y alto de contagio, así como en las zonas de frontera; y, sin que implique la adopción de las requisiciones, por no considerarse oportunas ni justificadas (Registro Oficial, 2021b, p. 29).
2. Disponer que la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias constitucionales y legales, realice seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en la declaratoria de estado de excepción e informe a la Corte Constitucional al respecto. Si la Defensoría del Pueblo verifica que se han producido violaciones a derechos constitucionales, deberá activar los mecanismos y acciones necesarias previstas en el ordenamiento jurídico (Registro Oficial, 2021b, p. 29).
3. Enfatizar la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la Constitución que dispone “las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción” (Registro Oficial, 2021b, p. 29).

En conclusión, siete de los nueve jueces de la Corte Constitucional del Ecuador basaron su dictamen de inconstitucionalidad en que las medidas referentes a evitar aglomeraciones y reuniones

masivas para evitar contagios de la variante de covid-19 proveniente del Reino Unido, se pueden aplicar mediante disposiciones civiles o administrativas disponibles en el régimen ordinario, por lo que para los jueces constitucionales no sería necesario utilizar la medida de carácter excepcional del estado de excepción, mientras que los votos salvados se basaron en garantizar el derecho a la vida por encima de formalidades y en sugerir decretar un estado de excepción focalizado a ciertas provincias con mayores contagios y densidad poblacional.

Un cuarto estado de excepción y el primero dictado en el año 2021, fue dispuesto por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 expedido en fecha 21 de abril de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 437, en fecha 22 de abril de 2021, con el que el Ejecutivo declaró el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchí, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la covid-19, y por conmoción interna en las mismas provincias, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19 (Registro Oficial, 2021a, p. 24)

## II. Materiales y Métodos

La Metodología fue de carácter cualitativo y cuantitativo, mediante análisis documental y análisis de casos, a través del enfoque cualitativo se verificó la importancia de los decretos de estado de excepción, con un análisis especial de su aplicación durante la pandemia de la covid-19 como un mecanismo para garantizar el derecho a la salud y la vida, verificando que hayan cumplido con las formalidades, requisitos, parámetros para ser decretados y se hayan ajustado al marco internacional para su utilización. El enfoque cuantitativo permitió verificar si fue procedente o necesaria la aplicación los decretos de estado de excepción durante la situación de emergencia sanitaria por la pandemia de la covid-19 en el periodo marzo 2020 – mayo 2021 a través de la revisión bibliográfica, análisis documental y datos e información obtenida de la presidencia de la República del Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador y Registro Oficial.

La investigación, además, fue descriptiva ya que reflejó los decretos de estado de excepción dictados durante la pandemia de la covid-19, realizando también una revisión de la normativa constitucional y legal ecuatoriana con el fin de aclarar aspectos sobre la temática investigada.

## III. Evaluación de Resultados y Discusión

En el periodo marzo 2020 – mayo 2021 a consecuencia de la pandemia de la covid-19, la aplicación de los decretos de estados de excepción se incrementó como nunca antes se había visto en la historia del país (Tabla 1).

Es de destacar que en el año 2020 se dictaron tres estados de excepción y dos renovaciones, de estos tres estados de excepción, dos obtuvieron dictámenes de constitucionalidad y uno fue declarado inconstitucional por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. En el año 2021 hasta la fecha se ha decretado un estado de excepción focalizado solamente en diez y seis provincias del país.

**Tabla 1 Decretos de estados de excepción y sus renovaciones, periodo marzo 2020- mayo 2021.**

Decreto Ejecutivo	Asunto	Fecha de expedición	Causal/Territorialidad
1017	Decreto de estado de excepción	16/03/2020	Calamidad pública / Todo el territorio nacional
1052	Renovación Decreto de estado de excepción	15/05/2020	Calamidad pública / Todo el territorio nacional
1074	Decreto de estado de excepción	15/06/2020	Calamidad pública / Todo el territorio nacional
1126	Renovación Decreto de estado de excepción	14/08/2020	Calamidad pública / Todo el territorio nacional
1217	Decreto de estado de excepción	21/12/2020	Calamidad pública / Todo el territorio nacional
1291	Decreto de estado de excepción	21/04/2021	Calamidad pública / Focalizado en diez y seis provincias

**Fuente: Elaborado a partir e información y documentos oficiales recopilados de la Presidencia de la Republica, Corte Constitucional y Registro Oficial del Ecuador 2020-2021.**

Después de la aplicación de diferentes metodologías, técnicas e instrumentos de revisión y análisis documental de los decretos ejecutivos y dictámenes constitucionales dentro del periodo revisado e investigado, se evidencia que en el año 2020 se dictaron cuatro decretos de estado de excepción y tres renovaciones, de estos, el último decreto que corresponde al 1217 fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador, por aspectos de fondo y de forma que no se justificaron en forma correcta por el ejecutivo.

En el año 2021 y hasta la fecha se ha dispuesto un solo decreto de estado de excepción referente a la pandemia de la covid-19, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291, destacándose que no se aplicó en todo el territorio nacional, sino que fue focalizado a 16 provincias de la República del Ecuador.

El constitucionalista y sociólogo argentino Roberto Gargarella, ha sido muy crítico de la aplicación de los Estados de excepción en los países denominados “hiperpresidencialistas”, durante la pandemia de la covid-19, después de esta investigación se coincide con sus criterios en el sentido de que fue un mecanismo importante y necesario, al inicio de la pandemia de la covid-19, pero con el tiempo se ha ido distorsionando la aplicación de esta figura jurídica y más bien se generó un rechazo de la población a este mecanismo constitucional.

## IV. Conclusiones y Trabajo Futuro

Los resultados evidencian que la aplicación de los decretos de excepción ha sido fundamental para establecer las medidas oportunas y retardar la expansión y contagio acelerado de la población ecuatoriana durante la Pandemia de la COVID-19.

La utilización de la figura jurídica constitucional del estado de excepción, permitió una reacción rápida y oportuna por parte del Estado ante la situación de calamidad pública en que se encontraba el país a consecuencia de la pandemia de la covid-19.

Si bien fue fundamental la aplicación del estado de excepción, la Corte Constitucional se ha pronunciado en que se debe fundamentar adecuadamente para no distorsionar este mecanismo, por lo que se han adoptado medidas administrativas y civiles que han servido de un complemento necesario cuando no se ha requerido establecer un estado de excepción, además surgió un proyecto de ley encaminado a regular los estados de excepción y las medidas civiles y administrativas que se podrían adoptar en un estado de calamidad pública originado por una pandemia.

## Referencias Bibliográficas

- Agamben, G. (2008). Estado de Excepción. *Revista Chilena de Derecho*, 35(2), 221–222. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372008000200001>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. In Registro oficial 449 de 20 Oct. 2008. <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Carbonell, M. (2020). Estado de Excepción en el constitucionalismo. Universidad Católica de Cuenca. <https://www.youtube.com/watch?v=c52nFQi1og8>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2021). Constitución de la República del Ecuador (Corporación de Estudios y Publicaciones (ed.)).
- LEXIS S.A. (2021). Constitución de la República del Ecuador.
- Melo Delgado, R. (2015). El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino. [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4910/1/SM181-Melo-El estado.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4910/1/SM181-Melo-El%20estado.pdf)
- Oyarte, R. (2015). Derecho Constitucional Ecuatoriano y comparado.
- Registro Oficial. (2009a). Ley de Seguridad Pública del Estado. In Registro Oficial Suplemento 35 de 28-sep.-2009 (Quito).
- Registro Oficial. (2009b). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. In LEXIS S.A. - Silec, Sistema Integrado de Legislación Ecuatoriana.
- Registro Oficial. (2020a). Decreto Ejecutivo No. 1017, Suplemento Registro Oficial No. 163. Presidencia de la República del Ecuador.



Registro Oficial. (2020b). Decreto Ejecutivo No. 1052, Tecer Suplemento Registro Oficial No. 209.

Registro Oficial. (2020c). Decreto Ejecutivo No. 1074, Segundo Suplemento Registro Oficial No. 225.

Registro Oficial. (2020d). Decreto Ejecutivo No. 1126, Segundo Suplemento Registro Oficial No. 279.

Registro Oficial. (2020e). Decreto Ejecutivo No. 1217, Cuarto Suplemento Registro Oficial No. 355.

Registro Oficial. (2021a). Decreto Ejecutivo No. 1291, Suplemento Registro Oficial No. 437.

Registro Oficial. (2021b). Dictamen Número 7-20-EE/20, Registro Oficial Edición Constitucional Número 127 de fecha 15 de enero de 2021.

Salgado, H. (1987). Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador.

Villabella, C. M. (2020). Estudios de Derecho Constitucional.

Zonalegal. (2021). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.